

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO VALENCIA BETANCUR**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00248 00**

Observa el Despacho que el día 08 de marzo de 2017 se celebró audiencia inicial (fol. 42 a 44 y CD folio 51), en la cual se dejó constancia de la no comparecencia del apoderado de la parte actora NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, razón por la cual se le concedió el término perentorio de tres (3) días hábiles previsto en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A. para justificar su inasistencia, lapso que culminó el 13 de marzo del mismo año.

Teniendo en cuenta que la justificación de inasistencia fue presentada el día 21 de marzo de 2017 (folios 52 y 53), fecha para la cual ya había fenecido el término, se sancionará al Doctor NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta DTM multas-cauciones-efectivas Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No. 3-082-00-00640-8, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado, **por Secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo**, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 1° concordante con el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra el abogado NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, identificado con C.C. 80.768.866 de Guatavita y T.P. 210.710 del C.S.J., a quien se le ubica según la demanda, en la Calle 15 No. 8 A – 58, oficina 303 de la ciudad de Bogotá, telefax: 2434983, correo electrónico [nestorsojucionesjuridicas@gmail.com](mailto:nestorsojucionesjuridicas@gmail.com); debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.

Finalmente y comoquiera que la sentencia de primera instancia no fue objeto de recurso de apelación y que la parte demandada renunció a términos de ejecutoria, por Secretaría désele cumplimiento al numeral 4° de la parte resolutive de dicha providencia (folio 43).

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **N° 14 del 18 de abril de 2017**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.